

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA

DE CÓRDOBA.

MARTES 7 DE OCTUBRE DE 1834.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba. = Ocupado incesantemente en favor de los desgraciados pueblos de esta provincia que padecen, y puedan ser invadidos de la enfermedad reinante, he juzgado oportuno, para que con la equidad y justicia correspondiente se distribuyan los socorros que la piedad sin limites de nuestra inmortal REYNA Gobernadora ha querido dispensar á los pobres invadidos, disponer que luego que el pueblo sea invadido, el Ayuntamiento con numero igual de mayores contribuyentes, Comandante de las armas y Encargado de Policia reunidos en junta, nombren persona de conocida probidad y adhesion al Gobierno, para que bajo su inmediata inspeccion se detallen los auxilios que necesiten los pobres enfermos, evitando el abuso en la inversion de los fondos que se destinan, y sin dedicarlos á mas objeto que el espresado en cumplimiento de lo que S. M. tiene dispuesto en la Real orden de 11 de Julio anterior. = Dios guarde á V. muchos años. Córdoba 4 de Octubre de 1834. = El Marques de la Paniega. = Sres. de los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba. = El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior en 14 del actual me dice de Real orden lo que copio. = Por el Ministerio de Hacienda se ha espedido la circular siguiente. = S. M. la REYNA Gobernadora se ha servido dirigirme desde el Real sitio del Pardo con esta fecha el Real decreto siguiente. = Si-

guiendo en mi proposito de remover cuantas trabas se opongan á la prosperidad de mis amados Españoles de ambos emisferios, y siendo de mucha consideracion las que el comercio experimenta actualmente por los privilegios acordados á la Real compañía de Filipinas en las Reales cédulas de creacion y prorroga de 10 de Marzo de 1785 y 12 de Julio de 1803, he venido en decretar lo que sigue. = 1.º Quedan abolidos desde esta fecha los privilegios que disfruta la compañía de Filipinas en virtud de las espresadas cédulas ó Reales ordenes posteriores. = 2.º La rebaja de derechos concedida continuará disfrutandola la compañía por las existencias que tenga al presente en la península, y por las que introduzca en el término de dos años de las que tuviere en Manila, segun el inventario que para este objeto formará aquel Intendente y Gefes de Real Hacienda. = 3.º Los Administradores de las Aduanas respectivas cuidarán del exacto cumplimiento del artículo anterior. = 4.º La actual Junta de Gobierno de la compañía convocará inmediatamente una general de accionistas al tenor de la misma Real cédula de 1803, para que enterados estos de la dissolution de la compañía procedan á elegir á pluralidad de votos una comision compuesta de seis individuos que se denominará de liquidacion de la extinguida compañía de Filipinas. = 5.º Será Vocal de esta comision un individuo que nombrareis para representar los intereses del estado en esta liquidacion. = 6.º Esta comision examinará las cuentas de la actual administracion de la compañía, reasumiendo el gobierno y direccion de los caudales, existencias, propiedades, acciones y derechos de ella; procederá al arreglo y direccion de los negocios pendientes, ó de los que ocurran con motivo de la liquidacion; llevará esta á efecto hasta su conclusion, clasificando los derechos de acredores y deudores, convocará, reunirá y presidirá á la junta general de accionistas en los casos que lo crea necesario; dirigirá al Gobierno las reclamaciones que parezcan justas ó convenientes para el mejor desempeño de su comision, promoviendo la liquidacion y reconocimiento de las deudas del estado á favor de la compañía, para proceder en su caso al reparto entre los accionistas del sobrante de los capitales de la empresa que pueda resultar despues de cubiertas las obligaciones de justicia. = 7.º Los empleados de la compañía extinguida serán atendidos en destinos correspondientes de Real Hacienda segun su aptitud y merito. = Tendreislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento. = De Real or-

den lo comunico á V. para su inteligencia y efectos correspondientes. = Dios guarde á V. muchos años. Madrid 6 de Setiembre de 1834. = El Conde de Toreno. = De orden de S. M. lo traslado á V. S. para los mismos fines. Madrid 14 de Setiembre de 1834. = Moscoso. = Lo que traslado á V. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. muchos años. Córdoba 30 de Setiembre de 1834. = El Marques de la Paniega. = Sres. de los Ayuntamientos de todos los pueblos de esta provincia.

Gobierno civil de la provincia de Cordoba. = El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior en 21 de Setiembre último me dice de Real orden lo que sigue. = El Gobernador civil de Castellon de la Plana ha propuesto á este Ministerio que los gastos indispensables del establecimiento de la Contaduria de Propios se abonen de los fondos del 20 por 100 existentes en la Tesoreria de Rentas de Valencia, supuesto que han ingresado en ella los caudales de dicho impuesto procedentes de los pueblos de aquella provincia: enterada S. M. la REYNA Gobernadora se ha servido mandar, conformandose con el parecer del Contador general de Propios, que por las Tesorerias de Rentas se faciliten del 20 por 100 á las Contadurias de las nuevas provincias que se hallen en el referido caso las cantidades necesarias para los gastos de su establecimiento en proporcion á lo que por dicha cuota pagasen los pueblos de las mismas provincias. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. = Lo que traslado á V. para su debido conocimiento. = Dios guarde á V. muchos años. Córdoba 2 de Octubre de 1834. = El Marques de la Paniega. = Sres. de los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba. = El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior en 25 de Setiembre último me dice de Real orden lo que copio. = El Consul de S. M. en Lioroa con fecha 6 del corriente manifiesta al Sr. Secretario de Estado y del Despacho lo que sigue. = Tengo el honor de elevar al superior conocimiento de V. E. que el Gobierno de Toscana ha dado una orden quitando todos los derechos que adeudaban las mercaderias á su introduccion en este puerto, eceptuando el vino y el aceite, que deberán pagar un real de vellon poco mas ó menos en arro-

ba por derecho de consumo. En consecuencia de esto queda libre y franca la entrada de todos los generos, frutos y efectos procedentes del extranjero en la Ciudad y puerto de Lior-na. Tambien han sido disminuidos los derechos que pagaban las mercaderias en los lazaretos por el tiempo que permanecian en ellos para hacer la cuarentena. = De Real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. = Lo que traslado á V. á los fines indicados. = Dios guarde á V. muchos años. Córdoba 2 de Octubre de 1834. = El Marques de la Paniega. = Sres. de los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

Por el Juzgado del Sr. Alcalde mayor segundo y Escribania de Don Manuel Barranco se ha formado concurso necesario de acreedores á los bienes de Doña Emilia Daza de esta vecindad, y se han mandado citar á todos los acreedores de esta para que en el término de tercero dia contado desde la fecha de este Boletín se presenten á deducir sus derechos, bajo apercibimiento que de no hacerlo les pararán perjuicio las providencias que se dictasen.

En la Villa de Pozoblanco se subasta el fruto de bellota de su dehesa boyal y su remate será el dia 8 del presente á las 11 de su mañana.

La Feria que se celebra anualmente en la Ciudad de Motril se verificará los dias 15, 16 y 17 del presente mes.

En las Villas de Posadas y Carcabuey se subastan los ramos arrendables pertenecientes á la Real Hacienda por todo el año de 1835, y sus remates serán los dias 15 y 31 del actual y 3o de Noviembre siguiente.

En la Villa del Puente D. Gonzalo se subasta la renta del vino y vinagre, la alcabala al viento, el de verdeo de cerdos y el abasto de aceite, y asimismo los derechos de generos extranjeros para el año proximo venidero, cuyos remates serán los dias 29 de Setiembre 31 de Octubre y 3o de Noviembre.

Precios de los frutos en esta Capital el dia de ayer.

Trigo de 63 á 80. = Cebada de 34 á 36. = Habas de 40 á 45. = Aceite en los molinos del término á 40 rs.